

**"IRIARTE, Francisco Ramón C/ SALINAS, Gladys Liliana y otros S/
DESALOJO Y COBRO ALQUILERES" (Expte. N° 11461)**

Concordia, 08 de noviembre de 2024

VISTO: El escrito presentado en fecha 01.11.2024 (conforme Art. 2, segundo párrafo del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria), lo peticionado, estado y constancias de autos, existiendo resoluciones de la Alzada local que propugnan la inexigibilidad de la Mediación previa para aquellos supuestos en que la acción por cobro de alquileres se acumula a la de desalojo, extendiendo al primero la opción prevista por el art. 286 bis - último párrafo- del citado cuerpo normativo (cfr. Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad, Sala Civil y Comercial N° 1, en autos caratulados: "Estarque, Pablo c/ Escurra, Oscar Javier y Otra s/ Desalojo y cobro de alquileres", de fecha 17.08.2012, entre otros), conforme lo normado por los arts. 61 y 170 del C.P.C.C., **RESUELVO:** 1.- TENER por presentados a los Sres. Sebastián Aníbal IGLESIAS y Elbio Aníbal RODRÍGUEZ, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Alejandro JACOBI, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les acuerda intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR el CESE de la rebeldía del codemandado Elbio Aníbal RODRÍGUEZ dispuesta en fecha 14.10.2024 punto 5, atento la comparecencia del nombrado. 3.- RECHAZAR la nulidad planteada por los ocurrentes en el escrito que se provee, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. 4.- HACER lugar al EMBARGO sobre las remuneraciones (DIETA) de la codemandada Gladys Liliana SALINAS en virtud de la subrogación formulada, PREVIO ofrecimiento de FIANZA a satisfacción del Juzgado. NOTIFIQUESE conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General S.T.J. N° 15/18).

Jorge Ignacio Ponce
Juez

La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N°
33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c